



Departamento
de Agricultura
de los Estados
Unidos

Producción y
Conservación
Agrícola

Agencia de
Gestión de
Riesgos

1400
Independence
Avenue, SW Stop
0801
Washington, DC
0250-0801

BOLETÍN N°.: MGR-17-014

PARA: Todos los proveedores de seguros aprobados
Todas las oficinas locales de la Agencia de
Gestión de Riesgos
Todas las partes interesadas

DE: Heather Manzano *firmado por Heather Manzano 22/9/2017*
Administradora interina

ASUNTO: Procedimientos de Emergencia para Cultivos Dañados por el Huracán Irma

ANTECEDENTES:

El huracán Irma ha causado daños catastróficos en muchos condados de Alabama, Florida, Georgia y Carolina del Sur. La Agencia de Gestión de Riesgos (RMA, por sus siglas en inglés), conjuntamente con proveedores de seguros aprobados (AIP, por sus siglas en inglés), reconocen la necesidad de autorizar los procedimientos de emergencia que optimizarán ciertas determinaciones sobre cultivos específicos a fin de acelerar la liquidación de siniestros y la emisión de los pagos de indemnización a los titulares de pólizas de seguro de cultivo en las áreas afectadas.

Muchos residentes de las áreas afectadas han sido evacuados de sus hogares y algunos han perdido sus residencias principales debido a daños causados por la tormenta. La infraestructura local para actividades normales cotidianas ha estado, y continuará estando, interrumpida por algún tiempo a medida que avanza la recuperación. Debido a la destrucción de las líneas de comunicación y la capacidad limitada para viajar en las áreas afectadas, muchos titulares de pólizas no pueden comunicarse con sus agentes para reportar pérdidas dentro de las 72 horas requeridas según las Disposiciones Básicas de la Póliza de Seguro de Cultivo Común (17-BR). Es posible que muchos titulares de pólizas no puedan responder oportunamente a la facturación y el pago de la prima de pólizas de reaseguro federales. El artículo 24 de 17-BR y las Disposiciones Especiales afirman que los intereses se acumularán a partir del primer día del mes, después de la emisión de la notificación por parte del AIP de la prima adeudada, siempre que haya transcurrido un mínimo de 30 días desde la fecha de facturación de la prima.

ACCIÓN:

La RMA autoriza el uso de estos procedimientos de emergencia a todos los condados de Alabama, Florida, Georgia y Carolina del Sur.

La aplicación de estos procedimientos de emergencia se limita a aquellas situaciones en las que la naturaleza catastrófica de las pérdidas debido a los riesgos asegurados es tal que no autorizar estos procedimientos de emergencia daría lugar a retrasos innecesarios en la administración del programa de seguro de cultivo.

La RMA está autorizando los siguientes procedimientos de emergencia para que los AIP los utilicen, sobre una base de caso por caso, para asistir a los titulares de pólizas afectados incrementar la eficiencia en la determinación de las pérdidas:

- (1) En lugar de los requisitos para reportar el daño dentro de las 72 horas, la RMA autoriza a los AIP a considerar las circunstancias individuales al momento de aceptar avisos retrasados de pérdidas de acuerdo con el Instructivo de Normas del Manual de Ajuste de Pérdidas (LAM) (FCIC-25010). Los avisos de pérdidas o las reclamaciones atrasadas debido al huracán no requieren la finalización del informe especial requerido por el LAM. Documentélo en la descripción de la planilla de producción.
- (2) Para todas las reclamaciones que utilicen estos procedimientos de liquidación de siniestros en situaciones de emergencia, los AIP deben:
 - (a) Presentar toda la información a través del Sistema de Aceptación y Almacenamiento de Pólizas (PASS, por sus siglas en inglés) para el Apéndice III del Acuerdo de Reaseguro Estándar (SRA, por sus siglas en inglés), tipo de registro P-21, con una marcado señalado de reclamación simplificada de “F”, y
 - (b) Documentar en cada carpeta de reclamación que se aplicaron estos procedimientos de ajuste de pérdidas. Registrar en la descripción de la reclamación: “Procedimientos de Ajuste de Pérdidas en Situaciones de Emergencia aplicados según MGR-17-014”.
- (3) Los AIP pueden utilizar las área en acres reportadas certificadas en el informe de la superficie como área en acres determinadas a efectos de la reclamación, a menos que:
 - (a) Las reporte de acres medidas aceptables conforme lo definido en el LAM estén fácilmente disponibles (por ejemplo, superficie en acres medida durante una inspección anterior, registros de agricultura de precisión disponibles, etc.); o
 - (b) El ajustador de pérdidas puede hacer una observación visual en el momento de la ajuste de pérdidas y se determina que las reporte de acres reportadas certificadas en el informe de superficie en acres no parecen razonables. En este caso, la superficie en acres se debe determinar de acuerdo con el procedimiento del LAM. Si el liquidador de siniestros no puede realizar una observación visual en el momento de la ajuste de pérdidas y la superficie en acres parece excesiva en comparación con la superficie en acres históricamente informada, utilice la superficie en acres de mediciones de seguros de cultivo anteriores, los registros agrícolas de precisión, los informes sobre superficie en acres anteriores, los informes de superficie en acres de la Agencia de Servicios Agrícolas (FSA, por sus siglas en inglés), las reclamaciones de seguro de cultivo, etc., para determinar la superficie en acres para la reclamación.

Nota: Los procedimientos de ajuste de pérdidas emitidos por la FCIC no requieren el uso de documentos de la FSA, tales como fotografías aéreas, FSA-578, etc., para verificar la superficie en acres o porción cultivada.
- (4) Para los cultivos (excepto cultivos en viveros, árboles frutales y árbol de nuez pacana) destruidos o dañados en la medida en que nunca serán cosechados (por ejemplo, no es posible la cosecha mecánica):
 - (a) En toda la unidad:

- (i) Complete las planillas de producción, lo que refleja la producción cero a estimar; y
- (ii) No se requiere una planilla de valoración.
- (b) Sobre parte de la unidad, el campo o subcampo:
 - (i) Estime la superficie en acres en el campo o subcampo sobre la base de la superficie en acres certificada del informe de superficie en acres (consultar (3) anterior);
 - (ii) Complete las planillas de producción, reflejando la producción cero para estimar el campo destruido/no cosechable; y
 - (iii) No se requiere una planilla de valoración sobre la superficie en acres destruida/no cosechable.
- (5) Para cultivos no destruidos en la unidad o parte de la unidad:
 - (a) Se requiere un número mínimo de tres muestras representativas de cada unidad sin tener en cuenta el tamaño de la superficie en acres si el daño es consistente. Si hay más de tres campos o subcampo dentro de la unidad y el daño es consistente, solo se requiere una muestra representativa por campo o subcampo. Los AIP deben anotarlo en la descripción de la planilla de producción.
 - (b) Estime la superficie en acres en el/los campo(s) o subcampo(s) sobre la base de la superficie en acres certificada del informe de superficie en acres (consultar (3) anterior).
 - (c) Registre la producción cosechada o valorada en la planilla de valoración o producción correspondiente.
- (6) Cuando se requiere el consentimiento por escrito de acuerdo con las Disposiciones de Cultivo, los AIP pueden dar su consentimiento verbal a los titulares de póliza antes de que trasladen, destruyan, vendan o de otra manera dispongan de cultivos, plantas o material vegetal dañado, de modo que puedan cuidar del resto de su cultivo. El AIP puede otorgar su consentimiento verbal y realizar un seguimiento de dicho consentimiento por escrito si:
 - (a) El titular de la póliza proporciona, o el AIP obtiene, suficiente documentación fotográfica del cultivo, la planta o el material vegetal específico en contexto con el entorno para demostrar la necesidad de trasladar o disponer del material;
 - (b) El titular de la póliza lleva un inventario de todos estos cultivos, plantas y material vegetal dañados por antigüedad, etapa, producto básico, tamaño, tipo y práctica, aplicable al cultivo trasladado, vendido, o del que de otro modo se haya dispuesto; y

- (c) El AIP regresa para completar las actividades de valoración y de otras reclamaciones y obtiene un formulario de certificación firmado (LAM, Par. 831) del titular de la póliza para cultivos, plantas y material vegetal que fue trasladado, destruido, vendido, o del que se dispuso de otro modo.
- (7) Para los frutos cítricos de Florida:
- (a) Debido a la cantidad de fruta sin madurar en el suelo, puede resultar imposible estimar pérdidas de frutos cítricos utilizando el método de conteo en suelo; por lo tanto, los AIP pueden utilizar los procedimientos de huracanes (Párr. 22B (3)) que se establecen en el Manual de Ajuste de Pérdidas de Frutos Cítricos de Florida (LASH, por sus siglas en inglés), FCIC-25140.
 - (b) Los AIP que utilizan los procedimientos de huracanes según el inciso (a) anterior para realizar determinaciones de pérdidas deben utilizar registros comprobables de al menos tres campañas agrícolas anteriores para determinar el rendimiento medio (producción potencial).

EXCEPCIÓN: Solo en situaciones donde los registros comprobables (registros de cosecha, registros de reclamaciones, etc.) de al menos tres campañas agrícolas anteriores no están disponibles, los AIP pueden ponerse en contacto con la Oficina Regional de Valdosta enviando un correo electrónico a rsoga@rma.usda.gov para obtener un valor del Servicio Nacional de Estadística Agrícola (NASS) basado en el rendimiento promedio para el producto básico cítrico y la antigüedad del árbol. Los AIP deben verificar y documentar que no pueden cumplir con la certificación de registros comprobables antes de ponerse en contacto con la Oficina Regional de Valdosta con esta solicitud.

- (c) Las Disposiciones de Cultivos de Frutas Cítricas de Florida (14-0026), Artículo 10 (e) establecen:

“En el caso de frutos cítricos asegurados como frescos, a menos que se disponga lo contrario en las Disposiciones Especiales, todo cítrico individual que no cumpla con las normas aplicables de los Estados Unidos para el embalaje como fruta fresca debido a una causa de pérdida asegurada se considerará 100 por ciento dañada, excepto que el porcentaje de daño para cualquier producción vendida para un uso alternativo se ajuste de acuerdo con el artículo 10(d)”.

- (i) El método de valoración titulado “Método de Daño con Marcas de Granizo para Fruta Fresca” se utilizará para productos cítricos de mercado frescos que hayan sufrido daños con marcas por el huracán o viento de tormenta tropical si el asegurado no cosecha (consultar párr. 22E del LASH de Frutos Cítricos de Florida).
- (ii) Si el titular de la póliza cosecha el cultivo como fruta fresca, los registros de envasado se pueden usar en lugar del método de evaluación de marcas de granizo para determinar la producción a estimar.

- (iii) Si la fruta asegurada como fresca se comercializa para elaboración de jugo (incluidos descartes de la empacadora), se debe ajustar la producción vendida de conformidad con el artículo 10 (d) de las Disposiciones de Cultivo de Frutos Cítricos de Florida.
- (d) Para cualquier cultivo cítrico sembrado, cosechado y asegurado para la producción de jugo, en el caso de fruta cosechada se pueden usar registros del procesador en lugar de valoraciones de fruta en árbol para las determinaciones del porcentaje de daño.
- (e) Cuando el ajustador de pérdidas (basado en observaciones visuales) determina los daños consistentes, el número mínimo de muestras representativas de árboles para la determinación de la fruta en árboles se muestra en la siguiente tabla:

Número de Reporte de	Seleccionar
10.0 o menos	La cifra menor entre 5 árboles o el 5 % del número de árboles en el huerto (redondeado al árbol entero)
10.1 a 100.0	5 árboles para las primeras 10 reporte de acres, más 1 árbol por cada 10.0 reporte de acres
100.1 o más	14 árboles para las primeras 100 reporte de acres, más 1 árbol por cada 100.0 reporte de acres

- (8) Para acelerar el ajuste de pérdidas de Árboles Frutales de Florida (FFT, por sus siglas en inglés), se aprueban las siguientes directrices a fin de establecer una desviación en el procedimiento de valoración como se indica en el párrafo 26 del LASH de FFT (FCIC-25570). Para fines de desviación de la valoración, los tasadores de pérdidas que trabajen con los titulares de pólizas podrán designar bloques de árboles dañados, en buen estado y destruidos. Las siguientes acciones están autorizadas para el ajuste de pérdidas de FFT:
 - (a) Los árboles reportados y certificados en el informe de la superficie en acres antes de la fecha de la pérdida se pueden utilizar como el número real de árboles a efectos de la reclamación, a menos que:
 - (i) Haya una medición alternativa aceptable y fácilmente disponible del número de árboles (por ejemplo, número de árboles determinados durante una inspección anterior, el asegurado proporciona un registro de inventario árboles, etc.); o
 - (ii) Se determina (sobre la base de una observación visual al momento de la ajuste de pérdidas) que el número informado de árboles no parece ser razonable, en cuyo caso, el número de árboles debe ser determinado según el procedimiento del LASH.
 - (b) Los bloques de árboles dañados requieren una planilla de valoración como se especifica en el LASH.
 - (c) Los bloques de árboles sin daños no requieren una planilla de valoración, pero deben tenerse en cuenta en la planilla de producción tal como se indica en el punto (8)(e) más adelante.

- (d) Los bloques de árboles destruidos sin valor residual no requieren una planilla de valoración.
 - (e) Con el consentimiento firmado del titular de la póliza, los ajustadores de pérdidas pueden mostrar los bloques que estén en perfecto estado como una partida separada en la planilla de producción.
 - (f) El LASH instruye a los AIP que registren el número total de árboles en todos los bloques por etapas presentes en la unidad para calcular el valor unitario de todas las reclamaciones y el deducible de la unidad para reclamaciones con opción de pérdidas sin producirse el siniestro. Además de las instrucciones para completar la Sección I de la planilla de producción, se otorga autoridad para modificar las instrucciones a fin de agregar: “c. Árboles sin daños en la unidad” a fin de permitir que los árboles que no sufrieron daños se contabilicen en la planilla de producción y agregar “d. Árboles totalmente destruidos”. La Sección I de la Planilla de Producción debe completarse siguiendo las instrucciones del Manual, con las siguientes excepciones:
 - (i) Punto A: Identificación de campo: Símbolo de identificación de arboleda para el bloque de árboles no dañados;
 - (ii) Punto C: Introducir el número de árboles no dañados en el bloque de árboles acordado; y
 - (iii) Punto L: Cubierta o Factor de calidad: Ingresar “1.00” si no hay daños en el bloque. Ingresar “0.00” si el bloque está destruido.
- (9) Para Cultivos en Viveros: Con el fin de ajustar reclamaciones relacionadas con viveros de manera oportuna y precisa en todos los condados afectados por el huracán Irma, se aprueban los siguientes procedimientos de emergencia para determinar el valor de mercado de campo A (FMV-A, por sus siglas en inglés) cuando los valores de inventario reportados parecen ser razonables sobre la base de la inspección de los cultivos en viveros dañados realizada por el AIP. En el caso de que los valores reportados no parezcan ser razonables, el AIP no seguirá los procedimientos indicados a continuación y completará un recuento de inventario exhaustivo de los cultivos en viveros para establecer el FMV-A correcto.
- (a) El informe de valor de inventario del cultivo (CIVR, por sus siglas en inglés) / informe de valor de inventario de plantas (PIVR, por sus siglas en inglés) aceptado para cobertura o el CIVR/PIVR revisado y aceptado más reciente se pueden utilizar para establecer el inventario inicial.
 - (b) Obtener todos los registros de plantas vendidas, compradas o reproducidas a partir de la fecha del CIVR/PIVR aplicable hasta la fecha de los daños. Los registros deben cumplir con los requisitos del párrafo 20(C)(3)(b) de la Guía de Suscripción de Seguros de Cultivos en Viveros 2015 (FCIC-24090) para ser considerados aceptables.

EXCEPCIÓN: Si un sistema de inventario electrónico, incluido software de inventario diario, es utilizado por el vivero que realiza el seguimiento del inventario (incluido el inventario comprado, reproducido y vendido) entre la fecha de presentación del CIVR/PIVR y la fecha de los daños, la información de este sistema puede ser considerada registro aceptable.

- (c) Los registros se utilizan para determinar el inventario antes del evento de huracanes para el cálculo del FMV-A y el valor de mercado de campo B (FMV-B, por sus siglas en inglés).
 - (i) Las plantas vendidas no se incluirán en la determinación del FMV-A o FMV-B.
 - (ii) Las plantas compradas o reproducidas se incluirán en la determinación del FMV-A o FMV-B.
 - (d) Calcular factores de registros insuficientes o registros exagerados, si corresponde.
- (10) Los AIP están autorizados a brindar tiempo adicional para que los asegurados afectados por el huracán Irma realicen el pago de la prima y los costos administrativos. La acumulación de intereses sobre los pagos de las primas y los costos administrativos, como se señaló anteriormente, no se aplicará hasta la fecha de terminación aplicable sobre las pólizas con fechas de facturación de la prima entre el 1^{ro} de agosto de 2017 y el 1^{ro} de octubre de 2017. Los AIP comenzarán a acumular intereses a partir de la fecha de finalización para la prima y los costos administrativos impagos. Se seguirán todos los términos de inadmisibilidad, incluido el aviso de terminación previo.
- (11) La RMA diferirá el cobro de la prima y renunciará a todos los intereses asociados de los AIP en consecuencia.
- (12) Los AIP están autorizados a conceder tiempo adicional para que los asegurados realicen el pago de los Acuerdos de Pago por Escrito con vencimiento entre el 1^{ro} de septiembre de 2017 y el 1^{ro} de noviembre de 2017. Los pagos podrán extenderse hasta lo que ocurra primero entre los 60 días posteriores a la fecha de vencimiento del pago o la fecha de vencimiento del pago de diciembre programada y se considerará un pago a tiempo para las fechas de vencimiento ocurridas entre el 1 de septiembre de 2017 y el 1 de noviembre de 2017. Tal extensión de tiempo no será considerada una modificación del Acuerdo de Pago por Escrito y el AIP puede renunciar a cualquier interés adicional para el pago durante este período de tiempo.
- (13) La RMA supervisará las reclamaciones que superen los \$200,000 y si el nivel de las reclamaciones que superan los \$200,000 se eleva por encima del 5 % de todas las reclamaciones dentro del estado, la RMA proporcionará un alivio sobre el requisito de revisión de \$200,000 que se encuentra en el Apéndice IV de la SRA.

La RMA, junto con los AIP, emitirá los procedimientos de emergencia adicionales según se considere necesario.

FECHA DE DISPOSICIÓN:

31 de diciembre de 2017